



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 161-2021

Guatemala, 6 de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien común, garantizándoles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual debe adoptar y aplicar medidas encaminadas a estos fines.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 112-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, fue emitido el Reglamento para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, por medio del cual se designó al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como Autoridad Designada para la Protección de la Instalación Portuaria, sin embargo, es necesario contar con las capacidades, conocimientos, experiencia del personal, la vinculación con organismos internacionales en materia portuaria, y recursos instalados de la Comisión Portuaria Nacional en materia portuaria, los cuales son necesarios se constituyan en apoyo al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes, debiendo para el efecto emitirse la disposición gubernamental correspondiente, por ser de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

FOR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2, 131, 140 y 149 constitucionales: 30 literal i) y 37 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 2 numeral 7 del Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1972.

ACUERDA

Emitir la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1. Se adiciona al Acuerdo Gubernativo Número 112-2021, el artículo 93 BIS, el cual queda así:

Artículo 93 Bis. Autoridad Transitoria Designada para la Protección de la Instalación Portuaria. La Comisión Portuaria Nacional por conducto de la Dirección de Protección Portuaria, ejercerá como autoridad transitoria designada para la instalación portuaria en aplicación del presente Reglamento.

La atribución establecida a la Comisión Portuaria Nacional es de dos años improrrogables a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 2. Se adiciona al Acuerdo Gubernativo Número 112-2021, el artículo 93 Ter, el cual queda así:

ARTÍCULO 93 Ter. Planificación, presupuesto y recursos. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá considerar para el ejercicio fiscal correspondiente los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo y sus correspondientes reformas empiezan a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Javier Maldonado Quiñones
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



General de División
JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO
Ministro de la Defensa Nacional

Lidia María Casado Ramírez Scapin
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Página 1
Página 2
Página 3
Página 3
Página 4
Página 6
Página 6
Página 7
AL
Página 7
Página 11
Página 15
Página 16
Página 16
Página 17
Página 20
Página 29